



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. **0201**

18 OCT 2016

“Por medio del cual se definen y se delegan el ejercicio de funciones en materia de inspección y vigilancia de instituciones de utilidad común”

100-18

EL GOBERNADOR DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3 artículo 305 de la C.P., 9 de la Ley 489 de 1998, 1 del Dc. 1318 de 1988 en concordancia con el art. 24 del Dc. 1529 de 1990 y,

CONSIDERANDO:

Que los fines esenciales del Estado consagrados en la Constitución Política, son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan tanto en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; así como defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que dentro de las atribuciones del Gobernador consagradas en el artículo 305 ibídem, el numeral 2 señala: “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento...”.

Que el referido artículo 305 de la C.P. en el numeral 3, también, enlista como una de las atribuciones de los Gobernadores la de: *“3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República”.*

Que de conformidad con el artículo 9º de la ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

31

AP



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No.

0201

18 OCT 2016

“Por medio del cual se definen y se delegan el ejercicio de funciones en materia de inspección y vigilancia de instituciones de utilidad común”

100-18

Que conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la citada Ley 489 de 1998, entre otras autoridades, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar aquellos asuntos que hubieren recibido en delegación en virtud de actos orgánicos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que el Decreto 1529 de 1990 reglamento el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

Que el mismo Decreto 1529 de 1990 en el art. 24, dispuso que para el ejercicio de la inspección y vigilancia sobre las las instituciones de utilidad común, el Gobernador podrá ordenar visitas, pedir la información y los documentos que considere necesarios, así como asistir, directamente o a través de un delegado, a las sesiones que realicen las Asambleas, en las cuales se elijan representantes legales o demás dignatarios de dichas instituciones.

Que a través del art. 1 del Dc. 1318 de 1988, el Presidente de la República delegó en los Gobernadores de los departamentos la función de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común domiciliadas en el respectivo departamento.

Que conforme con lo expuesto y teniendo en cuenta que el Dc. 1529 de 1990 es un acto de carácter orgánico que no riñe con lo dispuesto en el art. 1 del Dc. 1318 de 1988, el Gobernador del Departamento de Casanare cuenta con plena facultades para delegar en los funcionarios del nivel directivo y asesor las funciones inherentes a la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común.

Que en virtud del artículo 10º de la citada ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en este la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que se hace necesario con fundamento en el art. 9 de la Ley 489 de 1998, por razones del servicio delegar en la Dirección Técnica de Asuntos Municipales, las funciones inherentes a la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común con domicilio en el departamento.

Que en mérito de lo expuesto,



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. **0201**

18 OCT 2016

"Por medio del cual se definen y se delegan el ejercicio de funciones en materia de inspección y vigilancia de instituciones de utilidad común"

100-18

DECRETA:

PRIMERO: Delegar en la Dirección Técnica de Asuntos Municipales, código 009, grado 01 adscrita a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de la Gobernación de Casanare las funciones inherentes a la inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común con domicilio en el departamento, tales como reconocimientos y cancelaciones de personerías jurídicas, aprobación de estatutos, reconocimiento de dignatarios, control de funcionamiento, ordenación de visitas, petición de información, asistencia a sesiones de las asambleas, adelantamiento de investigaciones y procesos sancionatorios.

SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario hacer entrega de los archivos y toda la información que posea a su cargo en virtud del ejercicio de las actividades que venía ejecutando conforme al Decreto No. 043 del 5 de marzo de 2014.

TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 043 del 05 de marzo de 2014.

Dado en Yopal, Casanare a los **18 OCT 2016**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
Gobernador de Casanare


Reviso: MILTON HERBER ALVAREZ ALFONSO
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario


Proyecto: LILO YRILDAKO GARCÍA FERNÁNDEZ
Profesional de Apoyo


V.B. CIELO YAMILE RODRIGUEZ UMAÑA
Directora Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario


V.B. CARMEN HILMENDA GONZALEZ RINILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Dirección Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario